



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandada, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor que sirvió de base de la ejecución a favor de los aquí ejecutados, en razón a que estos le dieron cumplimiento a lo acordado en la audiencia de conciliación realizada el 26 de Noviembre hogañ, el Despacho considera procedente tal petición, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en virtud del cumplimiento del acuerdo conciliatorio, el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES** contra **ELIZABETH GUARIN MONSALVE Y UBALDINO ESPINOSA LLANES**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, advirtiéndose que en caso de existir embargo del remanente deberán dejarse los bienes a disposición de los juzgados respectivos. Líbrense las comunicaciones del caso. Es de advertir que los oficios de desembargo referentes al vehículo de placas KKW-285 deberán ser entregados a la parte demandante, teniendo en cuenta los efectos jurídicos de la conciliación a la que se llegó.

TERCERO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada del título valor base de esta acción, precisándose que se procederá a ello una vez se allegue

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2019-00463-00

copia de la misma para que obre en el expediente conservando la foliatura respectiva, más la consignación del arancel judicial.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c38f121d0969b59e91a70ee97ffd8613a9a3cb70334915aa3786180c54e2821e

Documento generado en 18/12/2020 06:30:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.01 del 12 de enero de 2021.